

MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2017-377

Sepulveda Abogados Soluciones Juridicas <sepulveda-abogados@hotmail.com>

Vie 11/02/2022 10:22 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres

<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Adjunto memorial para el siguiente proceso

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: ENRIQUE FLOREZ ORTIZ Y OTRO

RADICADO: 2017-377

Cordialmente,

Jorge Eliecer Sepúlveda Grisales

Abogado

PBX: (7) 6025050

Celulares: 3124803470 - 3176990774

E-mail: sepulveda-abogados@hotmail.com

Carrera 15 # 48-50 piso 3 - Barrio Colombia

Barrancabermeja - Colombia



Soluciones Jurídicas
Demandas, Acciones y Recursos Judiciales

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ADELANTADO POR FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA ENRIQUE FLORES ORTIZ Y OTRO

RADICADO: 2017-377

[illegible]

Sepulveda Abogados

*Soluciones Jurídicas
Demandas, Acciones y Recursos Judiciales*

Atentamente,



JORGE ELIECER SEPULVEDA GRISALES

C.C. No. 98.561.329 de Envigado - Ant.

T.P. No. 83.017 del C.S.J

CENTRO // LIQUIDACION DE CREDITO // BANCOLOMBIA S.A. Contra: BREINER EFRAIN GARCIA DUQUE C.C. 91275236

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Jue 10/02/2022 1:24 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES - SANTANDER

DESPACHO-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.**

Contra: BREINER EFRAIN GARCIA DUQUE C.C. 91275236

Radicado: 68655408900120180021500

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO

De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 mediante el cual se dispone el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de Julio de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que se le dé el trámite correspondiente.

Así mismo me permito manifestarle que para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remita al correo: notificacionesprometeo@aecsa.co

Agradezco acusar recibido.

Cordialmente,

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señores

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

E.

S.

D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: BREINER GARCIA DUQUE CC 91275236

RADICADO: 68655408900120180021500

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia me dirijo a usted con el fin de aportarla liquidación del crédito.

Atentamente,



ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ

C.C. No. 1.018.461.980 de Bogotá D.C.

T.P. No. 281.727 del C. S. J.

OBLIGACIÓN N° 6012 320017532	CAPITAL ACERLERADO: \$ 16.161.025,54 TOTAL CUOTAS CAPITAL: \$ - TOTAL INTERES DE PLAZO: \$ 746.414,80 TOTAL PRIMA SEGURO: \$ -	TOTAL ABONOS: \$ 4.117.374,09 P.INTERÉS MORA P.SEGUROS P. INTERES REMUNERATORIO P.CAPITAL \$ 4.117.374,09 \$ - \$ - \$ -				SALDO FINAL CAPITAL TOTAL: \$ 16.161.025,54 SALDO FINAL MORA TOTAL: \$ 6.754.584,38 SALDO FINAL I. REMUNERATORIO: \$ 746.414,80 SALDO FINAL PRIMA SEGURO: \$ - SALDO TOTAL FINAL \$ 23.662.024,72	CP 6599 HIPOTECARIO
TT: BREINER EFRAIN GARCIA DUQUE							
CC: 91275236							
FECHA FINAL DE LIQUIDACION: 9/02/2022							
TASA EFECTIVA ANUAL: 19,50%							
TASA E.DIARIA: 0,0488%							

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																		
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
1	31/05/2018	1/06/2018	1	\$ 16.161.025,54	\$ 7.889,67	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.915.330,01	\$ -	\$ 7.889,67	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 16.915.330,01	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	2/06/2018	30/06/2018	29	\$ 16.161.025,54	\$ 228.800,29	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.389.825,83	\$ -	\$ 236.689,95	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 17.144.130,29	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2018	31/07/2018	31	\$ 16.161.025,54	\$ 244.579,62	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.405.605,16	\$ -	\$ 481.269,57	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 17.388.709,91	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/08/2018	31/08/2018	31	\$ 16.161.025,54	\$ 244.579,62	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.405.605,16	\$ -	\$ 725.849,19	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 17.633.289,53	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/09/2018	30/09/2018	30	\$ 16.161.025,54	\$ 236.689,95	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.397.715,49	\$ -	\$ 962.539,14	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 17.869.979,48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/10/2018	31/10/2018	31	\$ 16.161.025,54	\$ 244.579,62	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.405.605,16	\$ -	\$ 1.207.118,76	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 18.114.559,10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/11/2018	30/11/2018	30	\$ 16.161.025,54	\$ 236.689,95	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.397.715,49	\$ -	\$ 1.443.808,71	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 18.351.249,05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/12/2018	31/12/2018	31	\$ 16.161.025,54	\$ 244.579,62	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.405.605,16	\$ -	\$ 1.688.388,33	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 18.595.828,67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/01/2019	25/01/2019	25	\$ 16.161.025,54	\$ 197.241,63	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.358.267,17	614.100,31	\$ 1.271.529,64	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 18.178.969,98	614.100,31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	26/01/2019	31/01/2019	6	\$ 16.161.025,54	\$ 47.337,99	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.208.363,53	\$ -	\$ 1.318.867,63	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 18.226.307,97	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/02/2019	28/02/2019	28	\$ 16.161.025,54	\$ 220.910,62	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.381.936,16	\$ -	\$ 1.539.778,25	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 18.447.218,59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2019	31/03/2019	31	\$ 16.161.025,54	\$ 244.579,62	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.405.605,16	\$ -	\$ 1.784.357,87	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 18.691.798,21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2019	1/04/2019	1	\$ 16.161.025,54	\$ 7.889,67	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.168.915,21	614.100,31	\$ 1.178.147,23	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 18.085.587,57	614.100,31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	2/04/2019	30/04/2019	29	\$ 16.161.025,54	\$ 228.800,29	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.389.825,83	\$ -	\$ 1.406.947,51	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 18.314.387,85	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/05/2019	31/05/2019	31	\$ 16.161.025,54	\$ 244.579,62	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.405.605,16	\$ -	\$ 1.651.527,13	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 18.558.967,47	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 16.161.025,54	\$ 236.689,95	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.397.715,49	\$ -	\$ 1.888.217,08	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 18.795.657,42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2019	31/07/2019	31	\$ 16.161.025,54	\$ 244.579,62	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.405.605,16	\$ -	\$ 2.132.796,70	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 19.040.237,04	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/08/2019	31/08/2019	31	\$ 16.161.025,54	\$ 244.579,62	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.405.605,16	\$ -	\$ 2.377.376,32	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 19.284.816,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/09/2019	30/09/2019	30	\$ 16.161.025,54	\$ 236.689,95	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.397.715,49	\$ -	\$ 2.614.066,27	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 19.521.506,61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/10/2019	31/10/2019	31	\$ 16.161.025,54	\$ 244.579,62	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.405.605,16	\$ -	\$ 2.858.645,89	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 19.766.086,23	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 16.161.025,54	\$ 236.689,95	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.397.715,49	\$ -	\$ 3.095.335,84	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 20.002.776,18	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/12/2019	31/12/2019	31	\$ 16.161.025,54	\$ 244.579,62	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.405.605,16	\$ -	\$ 3.339.915,46	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 20.247.355,80	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/01/2020	31/01/2020	31	\$ 16.161.025,54	\$ 244.579,62	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.405.605,16	\$ -	\$ 3.584.495,07	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 20.491.935,41	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/02/2020	29/02/2020	29	\$ 16.161.025,54	\$ 228.800,29	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.389.825,83	\$ -	\$ 3.813.295,36	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 20.720.735,70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/03/2020	31/03/2020	31	\$ 16.161.025,54	\$ 244.579,62	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.405.605,16	\$ -	\$ 4.057.874,98	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 20.965.315,32	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 16.161.025,54	\$ 236.689,95	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.397.715,49	\$ -	\$ 4.294.564,93	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 21.202.005,27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 16.161.025,54	\$ 244.579,62	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.405.605,16	\$ -	\$ 4.539.144,55	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 21.446.584,89	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 16.161.025,54	\$ 236.689,95	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.397.715,49	\$ -	\$ 4.775.834,50	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 21.683.274,84	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 16.161.025,54	\$ 244.579,62	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.405.605,16	\$ -	\$ 5.020.414,12	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 21.927.854,46	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 16.161.025,54	\$ 244.579,62	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.405.605,16	\$ -	\$ 5.264.993,73	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 22.172.434,07	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 16.161.025,54	\$ 236.689,95	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.397.715,49	\$ -	\$ 5.501.683,69	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 22.409.124,03	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 16.161.025,54	\$ 244.579,62	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.405.605,16	\$ -	\$ 5.746.263,30	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 22.653.703,64	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 16.161.025,54	\$ 236.689,95	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.397.715,49	\$ -	\$ 5.982.953,26	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 22.890.393,60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 16.161.025,54	\$ 244.579,62	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.405.605,16	\$ -	\$ 6.227.532,87	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 23.134.973,21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 16.161.025,54	\$ 244.579,62	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.405.605,16	\$ -	\$ 6.472.112,49	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 23.379.552,83	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 16.161.025,54	\$ 220.910,62	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.381.936,16	\$ -	\$ 6.693.023,11	\$ -	\$ 746.414,80	\$ 16.161.025,54	\$ 23.600.463,45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	

1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$	16.161.025,54	\$	244.579,62	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.405.605,16	\$	-	\$	6.937.602,73	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.161.025,54	\$	23.845.043,07	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	1
1	1/04/2021	23/04/2021	23	\$	16.161.025,54	\$	181.462,30	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.342.487,84	\$	2.889.173,47	\$	4.229.891,56	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.161.025,54	\$	21.137.331,90	\$	2.889.173,47	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	1
1	24/04/2021	30/04/2021	7	\$	16.161.025,54	\$	55.227,66	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.216.253,20	\$	-	\$	4.285.119,21	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.161.025,54	\$	21.192.559,55	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	1
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$	16.161.025,54	\$	244.579,62	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.405.605,16	\$	-	\$	4.529.698,83	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.161.025,54	\$	21.437.139,17	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	1
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$	16.161.025,54	\$	236.689,95	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.397.715,49	\$	-	\$	4.766.388,78	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.161.025,54	\$	21.673.829,12	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	1
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$	16.161.025,54	\$	244.579,62	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.405.605,16	\$	-	\$	5.010.968,40	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.161.025,54	\$	21.918.408,74	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	1
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$	16.161.025,54	\$	244.579,62	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.405.605,16	\$	-	\$	5.255.548,02	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.161.025,54	\$	22.162.988,36	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	1
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$	16.161.025,54	\$	236.689,95	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.397.715,49	\$	-	\$	5.492.237,97	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.161.025,54	\$	22.399.678,31	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	1
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$	16.161.025,54	\$	244.579,62	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.405.605,16	\$	-	\$	5.736.817,59	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.161.025,54	\$	22.644.257,93	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	1
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$	16.161.025,54	\$	236.689,95	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.397.715,49	\$	-	\$	5.973.507,54	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.161.025,54	\$	22.880.947,88	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	1
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$	16.161.025,54	\$	244.579,62	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.405.605,16	\$	-	\$	6.218.087,16	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.161.025,54	\$	23.125.527,50	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	1
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$	16.161.025,54	\$	244.579,62	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.405.605,16	\$	-	\$	6.462.666,77	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.161.025,54	\$	23.370.107,11	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	1
1	1/02/2022	9/02/2022	9	\$	16.161.025,54	\$	71.006,99	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.232.032,53	\$	-	\$	6.533.673,76	\$	-	\$	746.414,80	\$	16.161.025,54	\$	23.441.114,10	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	\$	-	1

RV: RAD 686554089001-2021-00327-00

Juan Manuel Guaracao Ordoñez <jguaracao@indupalma.com>

Mar 15/02/2022 9:28 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juan Manuel Guaracao Ordoñez

Enviado: viernes, 11 de febrero de 2022 04:29 p. m.

Para: j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gloriperez2010@hotmail.com <gloriperez2010@hotmail.com>

Asunto: RAD 686554089001-2021-00327-00

Buenas tardes

Estimado despacho, anexo recurso de reposición al mandamiento de pago del proceso con radicado 686554089001-2021-00327-00

JUAN MANUEL GUARACAO

Apoderado INDUPALMA

This message has been scanned for malware by Forcepoint. www.forcepoint.com

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

E.S.D.

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Demandante: **ALDIA S.A.S.**

Demandada: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION

Radicado: 686554089001-2021-00327-00

JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ, mayor de edad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.871.762 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 219.203 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LTDA con NIT 860.006.780-4 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según consta en poder general otorgado por el Gerente Suplente de esta Compañía mediante las escrituras públicas número 3839 del veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015) de la Notaría trece (13) de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015) bajo el número 00031605 del libro V, y número 4550 del veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015) de la Notaría trece (13) de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el cuatro (4) de septiembre de dos mil quince (2015) bajo el número 00031954 del libro V, por medio del presente escrito me dirijo a Usted, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO** de fecha **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, que resolvió **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **ALDIA S.A.S.** y en contra de la sociedad **PROCESADORA DE ACEITE ORO ROJO LTDA.**, con el propósito que se **REVOQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Mediante demanda ejecutiva y a través de apoderado judicial, **ALDIA S.A.S.**, persona jurídica, identificada con NIT 890.208.890-2 con domicilio en Bucaramanga, presentó **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de la sociedad **PROCESADORA DE ACEITE ORO ROJO LTDA.**
2. En la PRIMERA pretensión de la demanda, se solicita librar mandamiento de pago a favor de **ALDIA S.A.S.** y en contra de **PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA Y SOCIEDAD INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION**, en acumulación de pretensiones por la siguientes cantidades:

- 1.1 La suma de: **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.432.565,00)** por concepto de primer instalamento pactado en audiencia de conciliación celebrada el 24 de julio de 2019 ante el Centro de Arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá, cuya exigibilidad se produjo el día 23 de agosto de 2019.

1.2 La suma de: **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.675.804)** el día 23 de septiembre 2019, por concepto segundo instalamento pactado en audiencia de conciliación celebrada el día 24 de julio de 2019 ante el centro de Arbitraje y Conciliación de la cámara de comercio de Bogotá cuya **exigibilidad se produjo el 23 de septiembre de 2019.**

1.3 La suma de: **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$8.675.804,00)** cuya exigibilidad se produjo el 25 de octubre de 2019, ante el centro de Arbitraje y Conciliación de la cámara de comercio de Bogotá, cuya **exigibilidad se produjo el 25 de octubre de 2019.**

SEGUNDO: Más los intereses moratorios liquidados según certificación de la Superintendencia bancaria, aumentados en un 50% más, mes a mes, desde que se hizo exigible el cada una de las pretensiones invocadas anteriormente señaladas, los cuales habrán de liquidarse así:

2.1 Para la pretensión descrita numeral PRIMERO literal 1.1 a partir del día 24 de agosto de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, intereses que habrán de liquidarse sobre la suma de: \$7.151.455,00 que constituye el valor de capital incluido en cada instalamento.

2.2 Para la pretensión descrita numeral PRIMERO literal 1.2 a partir del día 24 de septiembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, intereses de mora que habrán de liquidarse sobre la suma de: \$7.151.455,00 que constituye el valor de capital incluido en cada instalamento pactado.

2.3 Para la pretensión descrita en el numeral PRIMERO literal 1.3 a partir del 24 de octubre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, intereses de mora que habrán de liquidarse sobre la suma de \$7.151.455 que constituye el valor de capital incluido en cada instalamento pactado.

3. Atendiendo esta pretensión, el despacho resolvió en el auto que se repone, lo siguiente:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor ALDIA SAS, identificada con NIT. 890.208.890-2, quien actúa a través de apoderado, contra PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LTDA, NIT. 900.271.428-5 y la sociedad INSDUTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA -INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION-, con NIT. 860.006.780-4, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$8'432.565,00) MLCTE., por concepto de capital contenido en AUDIENCIA DEL CONCILIACION celebrada el 24 de julio de 2019 en Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, adosado a la demanda, correspondiente al primer instalamento exigible el 23 de agosto de 2019.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), que deberán liquidarse sobre la suma que constituye capital \$7'151.455,00, desde el día 24 de agosto de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal

c) Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS STENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATROPESOS (\$8'675.804,00) MLCTE., por concepto de capital contenido en AUDIENCIA DEL CONCILIACION celebrada el 24 de julio de 2019 en Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, adosado a la demanda, correspondiente al segundo instalamento exigible el 23 de septiembre de 2019.

d) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal c), que deberán liquidarse sobre la suma que constituye capital \$7'151.455,00, desde el día 24 de septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

e) Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS STENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$8'675.804,00) MLCTE., por concepto de capital contenido en AUDIENCIA DEL CONCILIACION celebrada el 24 de julio de 2019 en Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, adosado a la demanda, correspondiente al primer instalamento exigible el 23 de octubre de 2019.

f) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal f), que deberán liquidarse sobre la suma que constituye capital \$7'151.455,00, desde el día 24 de octubre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

Con dicho pronunciamiento, el despacho asumió la presunción de la solidaridad en el pago de la obligación de PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA Y SOCIEDAD INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION, desconociendo que la solidaridad debe ser expresamente declarada según lo estipulado en el artículo 1568 del código civil que dice:

<DEFINICION DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS>. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.

Como se manifestó anteriormente esta presunción de solidaridad se debe a lo establecido en el acta de conciliación donde se manifiesta:

PRIMERO. LA PARTE CONVOCADA se compromete a pagar a **ALDIA SAS** la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$25.784.172.)** en 3 cuotas, las cuales serán canceladas a través de consignación (transferencia) en la cuenta corriente #184113611 del Banco de Bogotá, a nombre de **LA CONVOCANTE** en las siguientes fechas: Cuota No. 1: El 23 de agosto de 2019, por valor \$8.432.565, más IVA de los intereses, Cuota No. 2: El 23 de septiembre de 2019 por valor de \$8.675.804 más IVA de los intereses y Cuota No. 3: El 25 de octubre de 2019, por valor de \$8.675.804 más IVA de los intereses.

De la lectura del acuerdo primero, se establecen 3 cuotas las cuales no es claro al indicar, en cuál de estas cuotas se pagaría la obligación a cargo de INDUPALMA EN LIQUIDACION, pero en su numeral segundo, se estableció la discriminación total de la deuda de la siguiente manera:

Conciliación Aldia	# Fac	Valor	fecha vcto	Hasta	días	int
Indupalma	D2-32842	1.234.625	17/06/2017	24/07/2019	767	280.196
Indupalma	C2 63986	4.240.203	17/06/2017	24/07/2019	767	962.305
Indupalma	C2 67299	3.042.814	4/08/2017	24/07/2019	719	647.344
Indupalma	C2 68499	249.900	18/08/2017	24/07/2019	705	52.130
Indupalma	C2 68487	3.278.450	18/08/2017	24/07/2019	705	683.894
Indupalma	C2 68488	1.859.375	18/08/2017	24/07/2019	705	387.871
		13.905.367				3.013.740
OroRojo	C2 84091	7.116.500	6/11/2017	24/07/2019	625	1.316.065

En dicha relación del acta de conciliación es claro que la obligación de INDUPALMA EN LIQUIDACION es de \$ 13.905.367 por capital y \$3.013.740 por intereses.

Al no existir una solidaridad expresamente declarada, y más aún cuando en la misma acta de conciliación es claro el valor de la obligación a cargo de INDUPALMA EN LIQUIDACION, estamos ante la falta de los requisitos legales establecidos en el artículo 621 del código de comercio para los título valor pues el derecho que se incorpora debe

ser determinado, en otras palabras se debe expresar con exactitud y claridad, y de la lectura del acta de conciliación podemos determinar que el cumplimiento de la obligación no es exigible con claridad pues al no existir solidaridad en las obligaciones contraídas por INDUPALMA y OROROJO, se debió dejar las fechas de pago de cada obligado según correspondiera cada uno por lo tanto el título no está dotado de exigibilidad.

La obligación no es clara pues como se manifiesta en el acuerdo primero del acta de conciliación, se fijan 3 pagos sin determinar a cuál de los obligados OROROJO o INDUPALMA se le debía imputar el pago.

La obligación en el acuerdo segundo es expresa pues quedo establecido que PROCESADORA DE ACEITE OROROJO adeuda \$ 13.905.367 por capital y \$3.013.740 por intereses.

La obligación no es exigible pues no hay claridad de la fecha en la cual INDUPALMA EN LIQUIDACION debía cumplir con el pago de la obligación aceptada.

4. En lo relación a los intereses establecidos por el despacho, este omitió validar que según lo establecido en el acta de conciliación OROROJO LIMITADA pagaría \$1.316.065 e INDUPALMA EN LIQUIDACION \$ 3.013.740 por lo tanto los valores para establecer dicho intereses no se pueden establecer de las operaciones aritméticas de sumar todo el capital y sumar todos los intereses para después restarlos pues como lo hemos manifestado no existe solidaridad en las obligaciones.
5. El artículo 430 del C. G. P. en su inciso segundo establece:

“...Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo, no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”

PETICIONES

Por las razones ante expuestas solicito comedidamente:

PRIMERO: La revocatoria del auto de mandamiento de pago de fecha VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), que resolvió LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ALDIA S.A.S y en contra de la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION, por las sumas de dinero antes relacionadas, por haberse omitido los requisitos que el titulo debe contener para que preste merito ejecutivo.

SEGUNDO: Como consecuencia, dar por terminado el proceso. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado.

CUARTO: Condenar en costas a la contraparte.

PRUEBAS

- 1.- El libelo de la demanda en su totalidad, especialmente el acta de conciliación.
- 2.- El auto de fecha VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), que resolvió LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ALDIA S.A.S y en contra de la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION
- 3.- Certificado de existencia y representación de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION

COMPETENCIA

Está radicada en ese Despacho, el cual conoce el proceso principal que ha dado origen al presente recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 100, 422, 430 y 442 concordantes del C.G.P.

Artículos 621 y 774 del Código del Comercio, este último modificado por el art. 3º de la Ley 1231 de 2008.

Artículo 617 del Estatuto Tributario.

Artículo 5º del Decreto 3327 de 2009 que reglamentó parcialmente la Ley 1231 del 17 de julio de 2008.

Artículos 3,4,5,6 de la ley 1563 de 2012

Artículo 1568 del código civil

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION
- Escritura pública donde se me otorga poder para actuar.

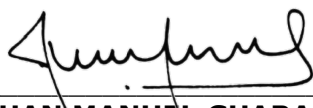
NOTIFICACIONES

La accionante: en la dirección por ella indicada en su demanda.

Mi poderdante como parte demandada: Calle 81 N 11 68 Oficina 716 Buzón electrónico: Indupalma@indupalma.com

El suscrito abogado en la Calle 81 N 11 68 Oficina 716, Bogotá D.C. Teléfono: 316-5136034 Buzón electrónico: jguaracao@indupalma.com

Del Señor Juez,



JUAN MANUEL GUARACAO ORDÓÑEZ

C. C. 13.871.762 expedida en Bucaramanga
T. P. 219.203 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 12:51:16

Recibo No. AA22085272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22085272D1EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA
LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN
Sigla: INDUPALMA
Nit: 860.006.780-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00012596
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1972
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 1 de abril de 2019

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 81 N 11 68 Oficina 716
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: indupalma@indupalma.com
Teléfono comercial 1: 2960116
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 81 N 11 68 Oficina 716

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 12:51:16**

Recibo No. AA22085272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22085272D1EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	cgutierrez@indupalma.com
Teléfono para notificación 1:	2960116
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 1.578, Notaría 3 Bogotá del 24 de abril de 1.961, inscrita el 28 de abril de 1.961, bajo el No. 29.520 del libro respectivo se constituyó la sociedad denominada: "INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A. INDUPALMA"

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública numero 2.118 Notaría 3 Bogotá el 20 de mayo de 1.974 inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 1.974 bajo el número 19.617 del libro IX la sociedad cambió su nombre de "INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A. INDUPALMA" por el de "INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A."

Por Escritura Pública No. 5410 del 12 de septiembre de 1.984, otorgada en la notaria 27 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 1.984, bajo el No. 158330, del libro IX, se adiciono el nombre social quedando así: "INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A., INDUPALMA S.A."

Por Escritura Pública No. 1282 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2006, inscrita el 11 de octubre de 2006 bajo el número 1084237 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A., INDUPALMA S.A., por el de: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA, INDUPALMA LIMITADA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 12:51:16**

Recibo No. AA22085272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22085272D1EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1282 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2006, inscrita el 11 de octubre de 2006 bajo el número 1084237 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Limitada a bajo el nombre de: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA, INDUPALMA LIMITADA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 500 del 24 de mayo de 1.961, inscrita el 26 de mayo de 1.961 bajo el número 29.625 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades autorizó a dicha sociedad para ejercer su objeto social.

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

Por Escritura Pública No. 1242 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el número 02520737 del libro IX, la sociedad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto el cultivo de oleaginosas y cualquier otro cultivo lícito, la extracción y/ o producción y/ o transformación y/ o comercialización y / o exportación o importación de aceite de palma y de palmiste, torta de palmiste y demás productos y subproductos de los mismos cultivos, también de semillas y plántulas, y la prestación de servicios de asesoría y administración de cultivos de oleaginosas y demás cultivos. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: A) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Enajenar, arrendar, gravar, y administrar en general los bienes sociales; C) Intervenir en toda clase de operaciones de crédito y girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar, en general, toda clase de títulos valores; D)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 12:51:16**

Recibo No. AA22085272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22085272D1EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras toda clase de operaciones; E) Intervenir como socia en compañías que tiendan a ,facilitar, ensanchar o complementar la empresa social fusionándose con; ellas o aportando a ellas sus bienes en todo o en parte; F) Transigir, desistir y apelar a decisiones de arbitradores o amigables componedores en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus socios o administradores; G) Ejecutar en general todos los actos complementarios o accesorios a los anteriores y que guarden relación directa con el objeto social. H) Garantizar como avalista o codeudor obligaciones de sociedades en las cuales tenga participación como socio.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 19.460.348.000,00 dividido en 19.460.348,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA	N.I.T. 000008600067804
LIMITADA INDUPALMA LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN	
No. de cuotas: 3.229,00	valor: \$3.229.000,00
TRANSMERIDIAN CORPORATION	N.I.T. 000000060009439
No. de cuotas: 997.269,00	valor: \$997.269.000,00
EMPRESA AGROINDUSTRIAL	N.I.T. 000009001242272
PALMICULTORA PALMAS DE ORO	
SUCURSAL COLOMBIA	
No. de cuotas: 18.459.850,00	valor: \$18.459.850.000,00
Totales	
No. de cuotas: 19.460.348,00	valor: \$19.460.348.000,00

Por Oficio No. 0858 del Juzgado 19 de familia de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2011, inscrita el 19 de diciembre de 2012 bajo el número 01690989 del libro IX, se llevó a cabo la sucesión de Suarez Uribe Beatriz y se adjudicaron las cuotas en la sociedad de la referencia.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 12:51:16**

Recibo No. AA22085272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22085272D1EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 90 del 30 de octubre de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2019 con el No. 02520738 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador Principal	Leaño Barreto Raul Andres	C.C. No. 000000080198367

Por Acta No. 94 del 15 de octubre de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753726 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador Suplente	Gloria Amparo Escobar Sepulveda	C.C. No. 000000030337289

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 0000057 del 28 de marzo de 2003, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2004 con el No. 00937449 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Daniel Haime Gutt	C.E. No. 000000000695972
Segundo Renglon	Salomon Finvarb Misshaan	C.C. No. 000000017160324
Tercer Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 000000019235786
Cuarto Renglon	Hernan Eduardo Berg	C.C. No. 000000019100735

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 12:51:16**

Recibo No. AA22085272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22085272D1EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gutt**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rafael Simon Del Castillo Trucco	C.C. No. 000000079155962
Segundo Renglon	Marlene Haime De Finvarb	C.C. No. 000000041522506
Tercer Renglon	SIN ACEPTACION	*****
Cuarto Renglon	SIN ACEPTACION	*****

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 89 del 29 de marzo de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2019 con el No. 02449320 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Por Documento Privado del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2019 con el No. 02449321 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Juan Felipe Ojeda Pescador	C.C. No. 000001018439494 T.P. No. 235383-T

Por Documento Privado del 24 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2020 con el No. 02559310 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 12:51:16**

Recibo No. AA22085272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22085272D1EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Yazmin Omaira Gallo	C.C. No. 000001019037559
Suplente	Tibaduiza	T.P. No. 258825-T

PODERES

Por Escritura Pública numero 802 Notaría 3 Bogotá el 12 de marzo de 1.968 bajo el número 38.589 del libro respectivo consta que Hugo Ferreira Neira en su calidad de gerente de la sociedad, confirió poder amplio y suficiente al señor Moris Gutt para que como funcionario permanente de la sociedad en los Estados Unidos y Europa, tenga la representación de "INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A.", en todos los negocios y asuntos que la sociedad debe celebrar o tratar con entidades bancarias, entidades oficiales, personas jurídicas o naturales de carácter privado, accionista, etc., para la obtención de créditos, garantías, obligaciones de cualquier clase, suscripción de nuevas acciones, etc., de modo que en ningún caso la sociedad carezca de representantes debidamente autorizado para celebrar o tratar todo negocio que le interese. El representante de la empresa, señor Gutt, se ocupará también de la selección de las maquinarias e implementos de toda clase que la sociedad deba adquirir para la dotación de sus instalaciones en Colombia. El señor Gutt, deberá mantener informada a la compañía sobre sus gestiones y actividades: A. Tendrá en todo caso, las instrucciones que reciba y solicitará oportunamente autorización de la asamblea general y accionistas de la junta directiva o de gerencia para todo negocio, que requiera tal formalidad según los estatutos sociales.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. Del 16 de enero de 2013, inscrita el 18 de enero de 2013 bajo el No. 00024356 del libro V, Ruben Dario de Jesus Lizarralde Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.062 de buga en su calidad de gerente general y por lo tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Antonio Hernan Lora Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 71.788.280 de Medellín, y con tarjeta profesional número 131.284 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad, ejecuten los actos que se enuncian a continuación: A) Representar a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 12:51:16**

Recibo No. AA22085272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22085272D1EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INDUPALMA LTDA., en toda clase de gestiones, tramitaciones, procedimientos y todo tipo de diligencias ante autoridades judiciales o administrativas de orden laboral. B) Para que se notifique de toda clase de providencias, fallos y resoluciones de tipo laboral que afecten de una u otra forma a industrial agraria la palma limitada, INDUPALMA LTDA. C) Para notificarse de las demandas y/o querellas laborales, conferir poderes especiales para trámites laborales, conciliar en diligencias de tipo laboral, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder y además para absolver interrogatorios de parte en procesos laborales con facultad expresa de confesar.

Por Escritura Pública No. 3989 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2015 inscrita el 29 de julio de 2015 y la Escritura Pública No. 4550 de la Notaría 13 del 25 de agosto de 2015, inscrita el 4 de septiembre de 2015 bajo los números. 00031605, y 00031954 del libro V, compareció Jorge Alberto Montoya Villa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.285.404 de Bogotá en su calidad de suplente del gerente y por lo tanto obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia y Andres Monsalve Cadavid identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.599 de Bogotá, quien actúa en calidad de gerente de la sociedad industrial agraria LA PALMA LTDA. "INDUPALMA LTDA" por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Manuel Guaracao Ordoñez identificado con cédula de ciudadanía No. 13.871.762 de Bucaramanga y con tarjeta profesional número 219203 del consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad, ejecuten los actos que se enuncian a continuación: A). Representar a INDUPALMA LTDA en toda, clase de actos, actuaciones, instauración de demandas y atención a las mismas durante todos los aspectos que resultaren; para efectuar todas aquellas gestiones, tramitaciones, procedimientos, y todo tipo de diligencias ante autoridades judiciales o administrativas. B). Notificarse de toda clase de providencias, fallos y resoluciones que afecten de una u otra forma a industrial agraria la palma limitada "INDUPALMA LTDA", pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general en todos los trámites judiciales y administrativos, procurando defender los intereses de la compañía. C). Representar a la compañía en todos los procesos o actuaciones judiciales que se adelanten ante la justicia ordinaria y/o especializada, incluyendo juzgados promiscuos y las autoridades administrativas, inspecciones de tránsito y policía, tribunales de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 12:51:16**

Recibo No. AA22085272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22085272D1EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arbitramento y conciliaciones. En tal virtud tendrá facultades para notificarse de las demandas y/o querellas, conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, y reasumir este poder y además para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4076	26- IX-1961	4 BTA.	7- X-1961 NO. 30000
877	12-III-1962	4 BTA.	15-III-1962 NO. 30423
2928	25-VII-1962	4 BTA.	30-VII-1962 NO. 30929
2908	13-VII-1964	4 BTA.	27-VII-1964 NO. 33350
1145	23-III-1966	4 BTA.	29-III-1966 NO. 35563
594	21- II-1960	4 BTA.	25-III-1968 NO. 38588
237	20- I-1970	4 BTA.	17- II-1970 NO. 41855
1246	30-VII-1981	27 BTA.	5-III-1982 NO. 112870
6221	13-VII-1989	27 BTA.	28-VII-1989 NO. 271008

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001993 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01052695 del 2 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001282 del 29 de septiembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01084237 del 11 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001687 del 13 de diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01096050 del 14 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001726 del 18 de diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01099489 del 27 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001726 del 18 de diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01099490 del 27 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001726 del 18 de diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01099491 del 27 de diciembre de 2006 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 12:51:16**

Recibo No. AA22085272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22085272D1EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001726 del 18 de diciembre de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01099492 del 27 de diciembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000027 del 12 de enero de 2007 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01102996 del 16 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000027 del 12 de enero de 2007 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01102997 del 16 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000027 del 12 de enero de 2007 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01102998 del 16 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000027 del 12 de enero de 2007 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01103000 del 16 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207725 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207728 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207730 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207731 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207732 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207734 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207735 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207736 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207737 del 21 de abril de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 12:51:16**

Recibo No. AA22085272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22085272D1EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207739 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207740 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207742 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207743 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000393 del 15 de abril de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01207746 del 21 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213586 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213587 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213588 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213589 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213590 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213591 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213592 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213594 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213595 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 12:51:16**

Recibo No. AA22085272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22085272D1EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000485 del 7 de mayo de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01213596 del 14 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001197 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01251370 del 23 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1854 del 21 de abril de 2010 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01379092 del 28 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1600 del 13 de junio de 2011 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01496472 del 18 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1600 del 13 de junio de 2011 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01496473 del 18 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 058 del 11 de enero de 2013 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01698801 del 18 de enero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1342 del 6 de diciembre de 2013 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01801860 del 30 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0976 del 7 de noviembre de 2014 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01903162 del 15 de enero de 2015 del Libro IX

0002118	1974/05/20	00003	Bogotá D.C.	19617	1974/07/22
0005410	1984/09/12	00027	Bogotá D.C.	158330	1984/09/19

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 26 de marzo de 2007 de Representación Legal, inscrito el 28 de agosto de 2007 bajo el número 01153475 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- EMPRESA AGROINDUSTRIAL PALMICULTORA PALMAS DE ORO

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 12:51:16**

Recibo No. AA22085272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22085272D1EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 0126

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de octubre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2022 Hora: 12:51:16**

Recibo No. AA22085272

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22085272D1EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.
Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





República de Colombia
3080



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3989

TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

DE FECHA: VEINTIUNO (21) DE JULIO.

DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015).

CLASE DE CONTRATO: REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LTDA

NIT. 860.006.780-4.

A : FEDERICO LUNA ACEVEDO C.C. No. 91.534.478

CLASE DE CONTRATO: PODER GENERAL

DE: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LTDA

NIT. 860.006.780-4.

A: JUAN MANUEL GUARACAO ORDÓÑEZ C.C. No. 13.871.872

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Trece (13) de este Círculo, cuyo Notario(a)

ENCARGADA ES LA DOCTORA LILIANA PATRICIA OSSA COLINA.

Compareció: JORGE ALBERTO MONTOYA VILLA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.404, en su calidad de Suplente del Gerente y por lo tanto obrando en nombre y representación de la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA "INDUPALMA LTDA", legalmente constituida por escritura pública número mil quinientos setenta y ocho (1578) del veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961) otorgada en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Bogotá D.C, e identificada con NIT No. 860.006.780-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo anterior como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de esta ciudad; documento que entrega para su protocolización con la presente escritura y para que su texto se reproduzca en las copias que de ella se expidan.-

CLÁUSULA PRIMERA: Que mediante el presente instrumento público revocan los siguientes poderes:

a) el poder conferido a **FEDERICO LUNA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.534.478 de Bucaramanga y con tarjeta profesional número **185.895** del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la escritura pública ciento veintitrés (123) de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil trece (2013) otorgado en la Notaria Trece (13) del círculo de Bogotá D.C. _____

CLÁUSULA SEGUNDA: Que mediante el presente instrumento público confiero poder especial al doctor **JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.871.872 de Bucaramanga y con tarjeta profesional número 219203 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad, ejecuten los actos que se enuncian a continuación: _____

A). Representar a **INDUPALMA LTDA** en toda clase de actos, actuaciones, instauración de demandas y atención a las mismas durante todos los aspectos que resultaren; para efectuar todas aquellas gestiones, tramitaciones, procedimientos, y todo tipo de diligencias ante autoridades judiciales o administrativas. _____

B). Notificarse de toda clase de providencias, fallos y resoluciones que afecten de una u otra forma a **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA"**, pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general en todos los trámites judiciales y administrativos, procurando defender los intereses de la compañía. _____

C). Representar a la compañía en todos los procesos o actuaciones judiciales que se adelanten ante la justicia ordinaria y/o especializada, incluyendo juzgados promiscuos y las autoridades administrativas, inspecciones de tránsito y policía, tribunales de arbitramento y conciliaciones. En tal virtud tendrá facultades para notificarse de las demandas y/o querellas, conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, y reasumir este poder y además para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar. _____

LEIDO el presente instrumento público por el compareciente, estuvo de acuerdo con el por estar conforme a la información y documentos, por el mismo previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firma conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: _____



República de Colombia

3989



Aa023803104

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: _____

Aa023803103 - Aa023803104 _____

OTORGANTE

Handwritten signature



JORGE ALBERTO MONTOYA VILLA

C.C. No. 79.285.404

QUIEN FIRMA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA
SOCIEDAD INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA. INDUPALMA LTDA
FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 DEL
DECRETO 1069 de 2015

Handwritten signature
LILIANA P. TREC
NOTARIO(A) TREC
ENCARGADA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





8a02478341

4550

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE (13)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----4550

CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA.-

DE FECHA: VEINTICINCO (25) DE AGOSTO.

DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015)

ACTO: ACLARACIÓN.

DE: INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LTDA

NIT. 860.006.780-4.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., cuyo Notario

ENCARGADA ES LA DOCTORA LILIANA PATRICIA OSSA COLINA.

Compareció: **ANDRÉS MONSALVE CADAVID**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá e identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.156.599 de Bogotá, quien actúa en calidad de Gerente de la sociedad **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA "INDUPALMA LTDA"**, NIT. 860.006.780-4, legalmente constituida por escritura pública número mil quinientos setenta y ocho (1578) del veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961) otorgada en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Bogotá D.C, e identificada con NIT No. 860.006.780-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo anterior como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de esta ciudad; documento que entrega para su protocolización con la presente escritura y manifestó:_____

PRIMERO. Que mediante escritura pública número tres mil novecientos ochenta y nueve (3989) de fecha veintiuno (21) de Julio de dos mil quince (2.015) otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., la sociedad denominada **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA - INDUPALMA LTDA**, otorgo poder general al doctor **JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ**.

SEGUNDO: Que la mencionada escritura pública al momento de mencionar el número de la cédula de ciudadanía del doctor **JUAN MANUEL GUARACAO**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

5/18/2015 10:35 AM

C. cadentia S.L. W. Dugdale: 1963

ORDOÑEZ se incurrió en un error toda vez que se citó 13.871.872 de Bucaramanga, siendo lo correcto 13.871.762 de Bucaramanga. _____

TERCERO. Que el exponente obrando en la calidad ya indicada por medio del presente instrumento público proceden a **ACLARAR** dicho error para lo cual manifiestan que el número correcto del doctor **JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ** es **13.871.762** de Bucaramanga, tal y como consta en la copia de la cédula de ciudadanía que se adjunta para su protocolización. _____

CUARTO: Que de esta manera queda aclarado el referido instrumento público número tres mil novecientos ochenta y nueve (3989) de fecha veintiuno (21) de Julio de dos mil quince (2.015) otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., continuando vigente en todos sus demás términos. _____

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** -----

NOTA 1. A LOS INTERESADOS SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO. _____

LEIDA la presente escritura por el compareciente y advertido del registro dentro del término legal, estuvo de acuerdo con ella, por estar extendida conforme a la información y documentos por el mismo previamente suministrado y en testimonio de aprobación y asentimiento la firma conmigo el suscrito Notario quien en esta forma la autorizó. _____

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: _____

Aa024783415 - Aa024783416 _____



República de Colombia



Aa024783416

4550

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO ---4550---
CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA.

DE FECHA: VEINTICINCO (25) DE AGOSTO.
DE DOS MIL QUINCE (2015) OTORGADA EN LA NOTARIA TRECE (13) DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

OTORGANTES

AMC

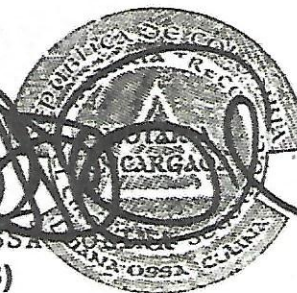
ANDRÉS MONSALVE CADAVID

C.C. No.: 79.156.599 de Bogotá

Firma en Nombre y Representación Legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA
PALMA LIMITADA - INDUPALMA LTDA NIT 860.006.780-4

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 DEL
DECRETO 1069 DE 2015.

NOTARIO TRECE (13)
ENCARGADA



Ca124409028

Radicado 686554089001-2021-00327-00

Juan Manuel Guaracao Ordoñez <jguaracao@indupalma.com>

Vie 11/02/2022 4:08 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gloria perez mantilla <gloriperez2010@hotmail.com>

Buenas tardes

Señores Juzgado, anexo recurso de reposición contra el mandamiento de pago del proceso del asunto.

Atentamente

JUAN MANUEL GUARACAO
Apoderado OROROJO LTDA.

This message has been scanned for malware by Forcepoint. www.forcepoint.com

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

E.S.D.

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

Demandante: **ALDIA S.A.S.**

Demandada: **PROCESADORA DE ACEITE ORO ROJO LIMITADA – OROROJO LTDA.**

Radicado: 686554089001-2021-00327-00

JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ, mayor de edad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.871.762 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 219.203 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la sociedad **PROCESADORA DE ACEITE ORO ROJO LTDA.** con NIT 900.271.428 5 y domicilio principal en el municipio de Sabana de Torres, según poder general otorgado mediante la escritura pública número 4359 del once (11) de agosto de dos mil quince (2015) de la Notaría trece (13) de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el siete (07) de septiembre de dos mil quince (2015) bajo el número 000258 del libro V, por medio del presente escrito me dirijo a Usted, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO** de fecha **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, que resolvió **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **ALDIA S.A.S.** y en contra de la sociedad **PROCESADORA DE ACEITE ORO ROJO LTDA.**, con el propósito que se **REVOQUE EL MANDAMIENTO DE PAGO.**

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Mediante demanda ejecutiva y a través de apoderado judicial, **ALDIA S.A.S.**, persona jurídica, identificada con NIT 890.208.890-2 con domicilio en Bucaramanga, presentó **DEMANDA EJECUTIVA** en contra de la sociedad **PROCESADORA DE ACEITE ORO ROJO LTDA.**
2. En la PRIMERA pretensión de la demanda, se solicita librar mandamiento de pago a favor de **ALDIA S.A.S.** y en contra de **PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA Y SOCIEDAD INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION**, en acumulación de pretensiones por la siguientes cantidades:

- 1.1 La suma de: **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.432.565,00)** por concepto de primer instalamento pactado en audiencia de conciliación celebrada el 24 de julio de 2019 ante el Centro de Arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá, cuya exigibilidad se produjo el día 23 de agosto de 2019.

1.2 La suma de: **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.675.804)** el día 23 de septiembre 2019, por concepto segundo instalamento pactado en audiencia de conciliación celebrada el día 24 de julio de 2019 ante el centro de Arbitraje y Conciliación de la cámara de comercio de Bogotá cuya **exigibilidad se produjo el 23 de septiembre de 2019.**

1.3 La suma de: **OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$8.675.804,00)** cuya exigibilidad se produjo el 25 de octubre de 2019, ante el centro de Arbitraje y Conciliación de la cámara de comercio de Bogotá, cuya **exigibilidad se produjo el 25 de octubre de 2019.**

SEGUNDO: Más los intereses moratorios liquidados según certificación de la Superintendencia bancaria, aumentados en un 50% más, mes a mes, desde que se hizo exigible el cada una de las pretensiones invocadas anteriormente señaladas, los cuales habrán de liquidarse así:

2.1 Para la pretensión descrita numeral PRIMERO literal 1.1 a partir del día 24 de agosto de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, intereses que habrán de liquidarse sobre la suma de: \$7.151.455,00 que constituye el valor de capital incluido en cada instalamento.

2.2 Para la pretensión descrita numeral PRIMERO literal 1.2 a partir del día 24 de septiembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, intereses de mora que habrán de liquidarse sobre la suma de: \$7.151.455,00 que constituye el valor de capital incluido en cada instalamento pactado.

2.3 Para la pretensión descrita en el numeral PRIMERO literal 1.3 a partir del 24 de octubre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, intereses de mora que habrán de liquidarse sobre la suma de \$7.151.455 que constituye el valor de capital incluido en cada instalamento pactado.

3. Atendiendo esta pretensión, el despacho resolvió en el auto que se repone, lo siguiente:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor ALDIA SAS, identificada con NIT. 890.208.890-2, quien actúa a través de apoderado, contra PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LTDA, NIT. 900.271.428-5 y la sociedad INSDUTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA -INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION-, con NIT. 860.006.780-4, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$8'432.565,00) MLCTE., por concepto de capital contenido en AUDIENCIA DEL CONCILIACION celebrada el 24 de julio de 2019 en Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, adosado a la demanda, correspondiente al primer instalamento exigible el 23 de agosto de 2019.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), que deberán liquidarse sobre la suma que constituye capital \$7'151.455,00, desde el día 24 de agosto de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal

c) Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS STENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATROPESOS (\$8'675.804,00) MLCTE., por concepto de capital contenido en AUDIENCIA DEL CONCILIACION celebrada el 24 de julio de 2019 en Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, adosado a la demanda, correspondiente al segundo instalamento exigible el 23 de septiembre de 2019.

- d) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal c), que deberán liquidarse sobre la suma que constituye capital \$7'151.455,00, desde el día 24 de septiembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.
- e) Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS STENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$8'675.804,00) MLCTE., por concepto de capital contenido en AUDIENCIA DEL CONCILIACION celebrada el 24 de julio de 2019 en Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, adosado a la demanda, correspondiente al primer instalamento exigible el 23 de octubre de 2019.
- f) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal f), que deberán liquidarse sobre la suma que constituye capital \$7'151.455,00, desde el día 24 de octubre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

Con dicho pronunciamiento, el despacho asumió la presunción de la solidaridad en el pago de la obligación de PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA Y SOCIEDAD INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION, desconociendo que la solidaridad debe ser expresamente declarada según lo estipulado en el artículo 1568 del código civil que dice:

<DEFINICION DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS>. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.

Como se manifestó anteriormente esta presunción de solidaridad se debe a lo establecido en el acta de conciliación donde se manifiesta:

PRIMERO. LA PARTE CONVOCADA se compromete a pagar a **ALDIA SAS** la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$25.784.172.)** en 3 cuotas, las cuales serán canceladas a través de consignación (transferencia) en la cuenta corriente #184113611 del Banco de Bogotá, a nombre de **LA CONVOCANTE** en las siguientes fechas: Cuota No. 1: El 23 de agosto de 2019, por valor \$8.432.565, más IVA de los intereses, Cuota No. 2: El 23 de septiembre de 2019 por valor de \$8.675.804 más IVA de los intereses y Cuota No. 3: El 25 de octubre de 2019, por valor de \$8.675.804 más IVA de los intereses.

De la lectura del acuerdo primero, se establecen 3 cuotas las cuales no es claro al indicar, en cuál de estas cuotas se pagaría la obligación a cargo de PROCESADORA DE ACEITE OROROJO, pero en su numeral segundo, se estableció la discriminación total de la deuda de la siguiente manera:

Conciliación Aldia	# Fac	Valor	fecha vcto	Hasta	días	int
Indupalma	D2-32842	1.234.625	17/06/2017	24/07/2019	767	280.196
Indupalma	C2 63986	4.240.203	17/06/2017	24/07/2019	767	962.305
Indupalma	C2 67299	3.042.814	4/08/2017	24/07/2019	719	647.344
Indupalma	C2 68499	249.900	18/08/2017	24/07/2019	705	52.130
Indupalma	C2 68487	3.278.450	18/08/2017	24/07/2019	705	683.894
Indupalma	C2 68488	1.859.375	18/08/2017	24/07/2019	705	387.871
		13.905.367				3.013.740
OroRojo	C2 84091	7.116.500	6/11/2017	24/07/2019	625	1.316.065

En dicha relación del acta de conciliación es claro que la obligación de PROCESADORA DE ACEITE OROROJO es de \$ 7.116.500 por capital y \$1.316.065 por intereses.

Al no existir una solidaridad expresamente declarada, y más aún cuando en la misma acta de conciliación es claro el valor de la obligación a cargo de PROCESADORA DE ACEITE OROROJO, estamos ante la falta de los requisitos legales establecidos en el artículo 621 del código de comercio para los título valor pues el derecho que se incorpora

debe ser determinado, en otras palabras se debe expresar con exactitud y claridad, y de la lectura del acta de conciliación podemos determinar que el cumplimiento de la obligación no es exigible con claridad pues al no existir solidaridad en las obligaciones contraídas por INDUPALMA y OROROJO, se debió dejar las fechas de pago de cada obligado según correspondiera cada convocado por lo tanto el título no está dotado de exigibilidad.

La obligación no es clara pues como se manifiesta en el acuerdo primero del acta de conciliación, se fijan 3 pagos sin determinar a cuál de los obligados OROROJO o INDUPALMA se le debía imputar el pago.

La obligación en el acuerdo segundo es expresa pues quedo establecido que PROCESADORA DE ACEITE OROROJO adeuda \$ 7.116.500 por capital y \$1.316.065 por intereses.

La obligación no es exigible pues no hay claridad de la fecha en la cual PROCESADORA DE ACEITE OROROJO debía cumplir con el pago de la obligación aceptada.

4. En lo relación a los intereses establecidos por el despacho, este omitió validar que según lo establecido en el acta de conciliación OROROJO LIMITADA pagaría \$1.316.065 e INDUPALMA EN LIQUIDACION \$ 3.013.740 por lo tanto los valores para establecer dicho intereses no se pueden establecer de las operaciones aritméticas de sumar todo el capital y sumar todos los intereses para después restarlos pues como lo hemos manifestado no existe solidaridad en las obligaciones.

5. El artículo 430 del C. G. P. en su inciso segundo establece:

"...Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo, no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso."

PETICIONES

Por las razones ante expuestas solicito comedidamente:

PRIMERO: La revocatoria del auto de mandamiento de pago de fecha VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), que resolvió LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ALDIA S.A.S y en contra de la sociedad OROROJO LTDA, por las sumas de dinero antes relacionadas, por haberse omitido los requisitos que el titulo debe contener para que preste merito ejecutivo.

SEGUNDO: Como consecuencia, dar por terminado el proceso. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado.

CUARTO: Condenar en costas a la contraparte.

PRUEBAS

- 1.- El libelo de la demanda en su totalidad, especialmente el acta de conciliación.
- 2.- El auto de fecha VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), que resolvió LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ALDIA S.A.S y en contra de la sociedad OROROJO LTDA
- 4.- Certificado de existencia y representación de PROCESADORA DE ACEITE ORO ROJO LTDA.

COMPETENCIA

Está radicada en ese Despacho, el cual conoce el proceso principal que ha dado origen al presente recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 100, 422, 430 y 442 concordantes del C.G.P.

Artículos 621 y 774 del Código del Comercio, este último modificado por el art. 3º de la Ley 1231 de 2008.

Artículo 617 del Estatuto Tributario.

Artículo 5º del Decreto 3327 de 2009 que reglamentó parcialmente la Ley 1231 del 17 de julio de 2008.

Artículos 3,4,5,6 de la ley 1563 de 2012

Artículo 1568 del código civil

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación de PROCESADORA DE ACEITE ORO ROJO LTDA.
- Escritura pública donde se me otorga poder para actuar.

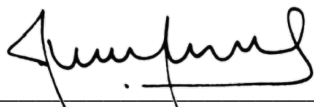
NOTIFICACIONES

La accionante: en la dirección por ella indicada en su demanda.

Mi poderdante como parte demandada: En la Vereda La Moneda, Corregimiento La Gómez, Sabana de Torres, Santander. Buzón electrónico: Ororojo@oro-rojo.com

El suscrito abogado en la Calle 81 N 11 68 Oficina 716, Bogotá D.C. Teléfono: 316-5136034 Buzón electrónico: jguaracao@indupalma.com

Del Señor Juez,



JUAN MANUEL GUARACAO ORDÓÑEZ

C. C. 13.871.762 expedida en Bucaramanga

T. P. 219.203 del C. S. de la J.



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA**

Fecha expedición: 2022/01/28 - 11:18:17 **** Recibo No. S000417038 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220128-0019
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN g534Thcddg

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900271428-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : BARRANCABERMEJA
DOMICILIO : SABANA DE TORRES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 93755
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 30 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 19 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 55,178,543,292.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : VEREDA LA MONEDA, CORREGIMIENTO LA GOMEZ
MUNICIPIO / DOMICILIO: 68655 - SABANA DE TORRES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5656969
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3187755885
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ororojo@oro-rojo.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : VEREDA LA MONEDA, CORREGIMIENTO LA GOMEZ
MUNICIPIO : 68655 - SABANA DE TORRES
TELÉFONO 1 : 5656969
TELÉFONO 2 : 3187755885
CORREO ELECTRÓNICO : ororojo@oro-rojo.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : ororojo@oro-rojo.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1030 - ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 0000705 DEL 25 DE FEBRERO DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18223 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2014, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 02 DE MARZO DE 2009 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA BAJO EL NUMERO 1279307 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA.

CERTIFICA - ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 791 DEL 02 DE MARZO DE 2009 OTORGADA POR NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18224 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2014,



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA**

Fecha expedición: 2022/01/28 - 11:18:17 **** Recibo No. S000417038 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220128-0019

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN g534Thcddg

INSCRITO ORIGINALMENTE EL 02 DE MARZO DE 2009 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, SE DECRETÓ : ACLARACION A LA CONSTITUCION..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1420 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 OTORGADA POR NOTARIA 46 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18230 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2014, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : LA CIUDAD DE BOGOTÁ AL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-4329	20090907	NOTARIA 13	BOGOTA	RM09-18226	20140130
EP-290	20130319	NOTARIA 46	BOGOTA	RM09-18227	20140130
EP-1339	20131206	NOTARIA 46	BOGOTA	RM09-18229	20140130
EP-1420	20131226	NOTARIA 46	BOGOTA	RM09-18230	20140130
EP-586	20140709	NOTARIA 46	BOGOTA	RM09-19005	20140904
EP-601	20160826	NOTARIA 46	BOGOTA	RM09-22642	20161103
EP-2883	20190715	NOTARIA 13	BARRANCABERMEJA	RM09-27294	20200207
EP-125	20210218	NOTARIA 46 DE BOGOTA	SABANA TORRE	DERM09-29124	20210317

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 05 DE JULIO DE 2042

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SER UN USUARIO INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL Y REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A. EXTRACCION, PRODUCCION, TRANSFORMACION Y DISTRIBUCION DE ACEITE DE PALMA Y DE PALMISTE, TORTA DE PALMISTE Y DEMAS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS. B. EXPORTACION O IMPORTACION DE ACEITE DE PALMA Y DE PALMISTE, TORTA DE PALMISTE Y DEMAS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS. C. PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA EN MATERIA DE ADMINISTRACION Y/O REPRESENTACION DE PLANTAS Y/O NEGOCIOS INDUSTRIALES O COMERCIALES RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES EN DESARROLLO DE SU OBJETO. LA SOCIEDAD PODRA: A. ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B. ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES SOCIALES; C. INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ASEGURAR CON Y NEGOCIAR, EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES; D. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES. E. INTERVENIR COMOSOCIA EN COMPAÑIAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL FUSIONANDOSE CON ELLAS O APORTANDO A ELLAS SUS BIENES EN TODO O EN PARTE. F. TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ARBITRADORES O AMIGABLES COMPONEDORES EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS A SUS SOCIOS O ADMINISTRADORES: G. REALIZAR LA CONSTRUCCION DE LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL AQUÍ PREVISTO Y H. EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS A LOS ANTERIORES Y QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	4.000.000.000,00	4.000,00	1.000.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
DETERGENTES LTDA	NIT-860007955-0	3944	\$3.944.000.000,00
GRASAS Y ACEITES VEGETALES LIMITADA	NIT-890100703-8	56	\$56.000.000,00
GRACETALES LIMITADA			

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA**

Fecha expedición: 2022/01/28 - 11:18:17 **** Recibo No. S000417038 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220128-0019

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN g534Thcddg

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL, EL CUAL TENDRA UN (1) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18228 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	MONSALVE CADAVID ANDRES	CC 79,156,599

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 72 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28379 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	HERNANDEZ LOSADA MARIA CAMILA	CC 1,026,271,313

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL; B. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCARLAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; C. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; D. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD; DELEGANDOLES LAS FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS DE QUE EL MISMO GOZA; E. CELEBRAR O LLEVAR A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS; I) LA ENAJENACION DE GRAVAMENES TOTALES DE LA EMPRESA SOCIAL. II. LA DESIGNACION DE LOS ARBITROS QUE LE CORRESPONDE NOMBRAR A LA SOCIEDAD EN RELACION CON LOS CONTRATOS QUE ESTA CELEBRE. III. LA ADQUISICION O ENAJENACION A CUALQUIER TITULO, DE BIENES RAICES, IV. LA CONSTRUCCION O EDIFICACION EN LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, V. LAS CESIONES O TRASPASOS A CUALQUIER TITULO DE LAS MARCAS, PATENTES O PRIVILEGIOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, VI. LA VENTA O ENAJENACION, A CUALQUIER TITULO DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, EN NINGUN CASO POR UN VALOR INFERIOR AL QUE FIGURA EN LOS LIBROS, VII. LA OBTENCION DE PRÉSTAMOS BANCARIOS, CON O SIN GARANTIA, VIII. LA REALIZACION, EJECUCION O CELEBRACION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; F. EJECUTAR POR SI MISMO LOS ACTOS O CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA COMPRAR O ADQUIRIR, VENDR O ENAJENAR, ACUALQUEIR TITULO, LOS BIENES MUEBLES OO INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O DESTINO; RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPOSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE: CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTUO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS-VALORES; GIRARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, DESCONTARLOS, ETC. OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRE, EMBLEMAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, RENOVAR, EJERCER O INTERPONER ACCIONES O RECURSOSDE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS ASUNTOS O NEGOCIOS QUE TENGA PENDIENTES LA SOCIEDAD; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONA JURIDICA O NATURAL, ETC., Y EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; G. PRESENTAR A LA JUTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SOBRE LAS REFORMAS QUE CREA QUE SEAN NECESARIAS INTRODUCIR EN LOS METODOS DE TRABAJO O EN ESTOS ESTATUTOS; H. PREPARAR, ELABORAR Y PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE E INVENTARIOS GENERALES Y EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS CADA AÑO. JUNTO CON LAS CUENTAS RESPECTIVAS; I. LAS DEMAS QUE LE CONFIERE LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DEL CARGO. PARAGRAFO:_ NO OBSTANTE LAS ATRIBUCIONES DETERMINADAS EN LE PRESENTE ARTICULO, EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE, REAQUERIRAN DE LA APROBACION IMPARTIDA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A TRAVES DEL VOTO FAVORABLE DE



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA**

Fecha expedición: 2022/01/28 - 11:18:17 **** Recibo No. S000417038 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220128-0019

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN g534Thcddg

POR LO MENOS EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS CUOTAS QUE INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A. CELEBRAR CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO, EL ENDEUDAMIENTO FINANCIERO DE LA SOCIEDAD EN UNA CUANTIA SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO(50%) DEL VALOR DE SUS ACTIVOS TOTALES; B. CELEBRAR ACTOS QUE IMPLIQUEN INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO, LA ENAJENACION O GRAVAMEN TOTALES DE LA EMPRESA SOCIAL, Y C. CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE ACTO QUE IMPLIQUE LA CESION O TRASPASO A CUALQUIER TITULO DE LAS MARCAS, PATENTES O PRIVILEGIOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

APODERADOS

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7165 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2014 DE NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 253 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO GENERAL	FAJARDO RESTREPO GONZALO EDUARDO JOSE	CC 19,252,905	

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7164 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2014 DE NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 252 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO GENERAL	LORA HERNANDEZ ANTONIO HERNAN	CC 71,788,280	

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 7162 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2014 DE NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 251 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO GENERAL	VARGAS SEPULVEDA MANUEL ENRIQUE	CC 79,916,849	

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4359 DEL 11 DE AGOSTO DE 2015 DE NOTARIA 13 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 258 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO GENERAL	GUARACAO ORDOÑEZ JUAN MANUEL	CC 13,871,762	

REPRESENTANTE ANTE TODO MUNDO

CERTIFICA - PODERES

PODER GENERAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7164 NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 000252 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.788.280 DE MEDELLIN Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 131.284 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, EJECUTE LOS ACTOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION: A) REPRESENTAR A OROROJO LIMITADA EN TODA CLASE DE GESTIONES, TRAMITACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ORDEN LABORAL. B) PARA QUE SE NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, FALLOS Y RESOLUCIONES DE TIPO LABORAL QUE AFECTEN DE UNA U OTRA FORMA A PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA. C) PARA NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS Y/O QUERELLAS LABORALES, CONFERIR PODERES ESPECIALES PARA TRAMITES LABORALES, CONCILIAR EN DILIGENCIAS DE TIPO LABORAL, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER Y ADEMAS PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR.

*****CERTIFICA*****

PODER GENERAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7165 NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 000253 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR GONZALO EDUARDO JOSE FAJARDO RESTREPO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.252.905, PARA QUE ACTUE EN REPRESENTACION DE PROCESADORA DE ACEITE OROROJO



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA**

Fecha expedición: 2022/01/28 - 11:18:17 **** Recibo No. S000417038 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220128-0019

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN g534Thcddg

LIMITADA OROROJO LIMITADA, Y EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS. A) REPRESENTAR A OROROJO LIMITADA, EN TODA CLASE DE ACTOS, GESTIONES, TRAMITACIONES, PROCEDIMIENTOS, AUDENCIAS, DILIGENCIAS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO. B) PARA QUE SE NOTIFIQUEN DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA LABORAL, PUDIENDO INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN SU PRACTICA Y EN GENERAL EN TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. C) REPRESENTAR A LA ENTIDAD EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE ADELANTRAN ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA LABORAL, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO Y CONCILIACIONES, CON FACULTADES PARA NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS, CONFERIR PODERES ESPECIALES, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER Y ADEMAS PARA ABSORVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN PROCESOS LABORALES CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR. PODER GENERAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4359 NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015, BAJO EL NUMERO DE INSCRIPCION 0 00258 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR JUAN MANUEL GUARACAO ORDONEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 13.871.762 DE BUCARAMANGA Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 219.203 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, EJECUTE LOS ACTOS QUE SE ENUNCIAN ACONTINUACION: A) REPRESENTAR A OROROJO LIMITADA EN TODA CLASE DE ACTOS, ACTUACIONES INSTAURACION DE DEMANDAS Y ATENCION A LAS MISMAS DURANTE TODOS LOS ASPECTOS QUE RESULTAREN; PARA EFECTUAR TODAS AQUELLAS GESTIONES, TRAMITACIONES, PROCEDIMIENTOS, Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS. B) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, FALLOS Y RESOLUCIONES QUE AFECTEN DE UNA U OTRA FORMA A PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA, PUDIENDO INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN SU PRACTICA Y EN GENERAL EN TODOS LOS TRAMITES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, PROCURANDO DEFENDER LOS INTERESES DE LA COMPANIA. C) REPRESENTAR A LA COMPANIA EN TODOS LOS PROCESOS O ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE ADELANTRAN ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y/O ESPECIALIZADA, INCLUYENDO JUZGADOS PROMISCUOS Y LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, INSPECCIONES DE TRANSITO Y POLICIA, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO Y CONCILIACIONES. EN TAL VIRTUD TENDRA FACULTADES PARA NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS Y/O QUERELLAS, CONFERIR PODERES ESPECIALES, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER Y ADEMAS PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 29 DE MARZO DE 2019 DE JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26279 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CROWE CO S.A.S.	NIT 830000818-9	293

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE ABRIL DE 2019 DE CROWE CO S.A.S, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26280 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	OJEDA PESCADOR JUAN FELIPE	CC 1,018,439,494	235383 T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020 DE CROWE CO S.A.S, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28661 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE DICIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GALLO TIBADUIZA YAZMIN OMAIRA	CC 1,019,037,559	258825 T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$53,763,567,163

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1030



**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA**

Fecha expedición: 2022/01/28 - 11:18:17 **** **Recibo No.** S000417038 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20220128-0019

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN g534Thcddg

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siibarrancabermeja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación g534Thcddg

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



República de Colombia

1

4359



Aa023802802

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 4359

CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

DE FECHA: ONCE (11) DE AGOSTO.

DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015).

CLASE DE CONTRATO: REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA "OROROJO LIMITADA"

NIT. 900.271.428-5.

A: FEDERICO LUNA ACEVEDO C.C. 91.534.478

CLASE DE CONTRATO: PODER GENERAL

DE: PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA "OROROJO LIMITADA"

NIT. 900.271.428-5.

A: JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ C.C. 13.871.762

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Trece (13) de este Círculo, cuyo Notario(a)

---ES EL DOCTOR JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS.

Compareció: **ANDRES MONSALVE CADAVID**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.156.599, en su calidad de Gerente General y por lo tanto obrando en nombre y representación de la sociedad **PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA**, identificada con NIT No. 900.271.428-5, legalmente constituida por escritura pública número setecientos cinco (705) del veinticinco (25) de Febrero de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el treinta (30) de Enero de dos mil catorce (2014) bajo el número 00018223 del Libro IX, aclarada por escritura pública número setecientos noventa y uno (791) de fecha dos (2) de marzo de dos mil nueve (2009), otorgada en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá, D.C., inscrita el treinta (30) de Enero de dos mil catorce (2014) bajo el número 00018224 del Libro IX, con domicilio principal en el Municipio Sabana de Torres, todo lo anterior como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Barrancabermeja;



18354KCK0aU0PCUR

documento que entrega para su protocolización con la presente escritura y para que su texto se reproduzca en las copias que de ella se expidan y manifestó. -----

CLÁUSULA PRIMERA.- Que mediante el presente instrumento público revoca el poder conferido a **FEDERICO LUNA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.534.478 de Bucaramanga y con tarjeta profesional número **185.895** del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la escritura pública número siete mil ciento sesenta y tres (7163) de fecha quince (15) de Octubre del año dos mil catorce (2014), otorgada en la Notaría Trece (13) del Circulo de Bogotá. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: Que mediante el presente instrumento público confiere poder general al doctor **JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **13.871.762** de Bucaramanga y con tarjeta profesional número **219.203** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad, ejecute los actos que se enuncian a continuación: -----

A). Representar a **"OROROJO LIMITADA"** en toda clase de actos, actuaciones, instauración de demandas y atención a las mismas durante todos los aspectos que resultaren; para efectuar todas aquellas gestiones, tramitaciones, procedimientos, y todo tipo de diligencias ante autoridades judiciales o administrativas. -----

B). Notificarse de toda clase de providencias, fallos y resoluciones que afecten de una u otra forma a **PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA "OROROJO LIMITADA"**, pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general en todos los trámites judiciales y administrativos, procurando defender los intereses de la compañía. -----

C). Representar a la compañía en todos los procesos o actuaciones judiciales que se adelanten ante la justicia ordinaria y/o especializada, incluyendo juzgados promiscuos y las autoridades administrativas, inspecciones de tránsito y policía, tribunales de arbitramento y conciliaciones. En tal virtud tendrá facultades para notificarse de las demandas y/o querellas, conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, y reasumir este poder y además para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento público por



01



* 1 5 4 9 9 7 5 8 2 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CERTIFICADO NACIONAL DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

FECHA: 2015/06/12 HORA: 10:51:05

OPERACION: 09FA30612079 PAGINA: 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA, CON FUNDAMENTO EN LAS

MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE: PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA

N.I.T.: 900271428-5

DIRECCION COMERCIAL: VEREDA LA MONEDA, CORREGIMIENTO LA GOMEZ

DOMICILIO: SABANA DE TORRES

TELEFONO COMERCIAL 1: 3470010

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: VEREDA LA MONEDA,

CORREGIMIENTO LA GOMEZ

MUNICIPIO JUDICIAL: SABANA DE TORRES

E-MAIL COMERCIAL: cgutierrez@indupalma.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL: cgutierrez@indupalma.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3470010

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1030- ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00093755

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 30 DE ENERO DE 2014

RENOVO EL AÑO 2015, EL 31 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000705 DE NOTARIA

13 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 30 DE

ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00018223 DEL LIBRO IX,

SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: PROCESADORA DE ACEITE OROROJO

LIMITADA OROROJO LIMITADA

CERTIFICA:

ACLARATORIA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000791 DE NOTARIA 13

DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 30 DE ENERO

DE 2014 BAJO EL NUMERO 00018224 DEL LIBRO IX,

SE ACLARA LA CONSTITUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

*** CONTINUA ***



República de Colombia



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTION

103350F0K03aF0R0C

07/05/2015

95000 - LOTE 1020550

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

FECHA: 2015/06/12

HORA: 10:51:05

OPERACION: 09FA30612079

PAGINA: 2

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO 0001420 DE NOTARIA 46 DE BOGOTA
D.C. DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE
2014 BAJO EL NUMERO 00018230 DEL LIBRO IX

CAMBIO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA AL MUNICIPIO DE SABANA
DE TORRES. LA PERSONA JURIDICA:

PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA

0004329 2009/09/07 NOTARIA 13 BOG 00018226 2014/01/30

0000290 2013/03/19 NOTARIA 46 BOG 00018227 2014/01/30

0001339 2013/12/06 NOTARIA 46 BOG 00018229 2014/01/30

0000586 2014/07/09 NOTARIA 46 BOG 00019005 2014/09/04

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION

HASTA EL 5 DE JULIO DE 2042.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SER UN USUARIO

INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE ZONA FRANCA PERMANENTE

ESPECIAL Y REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A. EXTRACCION

PRODUCCION, TRANSFORMACION Y DISTRIBUCION DE ACEITE DE PALMA Y

DE PALMISTE, TORTA DE PALMISTE Y DEMAS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS.

B. EXPORTACION O IMPORTACION DE ACEITE DE PALMA Y DE PALMISTE

TORTA DE PALMISTE Y DEMAS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA EN MATERIA DE ADMINISTRACION

Y/O REPRESENTACION DE PLANTAS Y/O NEGOCIOS INDUSTRIALES

COMERCIALES RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LAS

ANTERIORES ACTIVIDADES EN DESARROLLO DE SU OBJETO. LA SOCIEDAD

PODRA: A. ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES

MUEBLES O INMUEBLES. B. ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR

EN GENERAL DE LOS BIENES SOCIALES; C. INTERVENIR EN TODA CLASE DE

OPERACIONES DE CREDITO Y GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR

ASEGURAR CON Y NEGOCIAR, EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS

VALORES; D. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPANIAS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

FECHA: 2015/06/12

HORA: 10:51:05

OPERACION: 09FA30612079

PAGINA: 4

GERENTE GENERAL

MONSALVE CADAVID ANDRES

C.C. 00079156599

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO 0000705 DE NOTARIA 13 DE BOGOTA

D C DEL 25 DE FEBRERO DE 2009 INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2014

BAJO EL NUMERO 00018223 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

FAJARDO RESTREPO GONZALO EDUARDO JOSE C.C. 00019252905

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y

EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA Y USAR DE LA FIRMA

SOCIAL; B. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCARLAS A

REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; C. NOMBRAR Y REMOVER

LIBREMENTE A EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD; D. CONSTITUIR LOS

APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS

PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD; DELEGANDELES LAS

FUNCIONES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS DE QUE EL MISMO

GOZA; E. CELEBRAR O LLEVAR A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS Y

CONTRATOS: I) LA ENAJENACION DE GRAVAMENES TOTALES DE LA EMPRESA

SOCIAL; II) LA DESIGNACION DE LOS ARBITROS QUE LE CORRESPONDE

NOMBRAR A LA SOCIEDAD EN RELACION CON LOS CONTRATOS QUE ESTA

CELEBRE; III. LA ADQUISICION O ENAJENACION A CUALQUIER TITULO

DE BIENES RAICES; IV. LA CONSTRUCCION O EDIFICACION EN LOS

INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; V. LAS CESIONES O TRASPASOS A

CUALQUIER TITULO DE LAS MARCAS, PATENTES O PRIVILEGIOS DE

PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD; VI. LA VENTA O ENAJENACION A

CUALQUIER TITULO DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD, EN NINGUN

CASO POR UN VALOR INFERIOR AL QUE FIGURA EN LOS LIBROS; VII. LA

OBTENCION DE PRÉSTAMOS BANCARIOS, CON O SIN GARANTIA; VIII. LA

REALIZACION, EJECUCION O CELEBRACION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE

TIENDA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; F. EJECUTAR POR SI MISMO

LOS ACTOS O CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL

CONTINUA



01



* 1 5 4 9 9 7 5 8 4 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CERTIFICADO NACIONAL
CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
FECHA: 2015/06/12 HORA: 10:51:05
OPERACION: 09FA30612079 PAGINA: 5

4359



República de Colombia

07-05/2015 10352-FORCFCUKOK



OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA COMPRAR O ADQUIRIR, VENDER, O ENAJENAR, ACUALQUEIR TITULO, LOS BIENES MUEBLES, OO INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA, O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA; ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O DESTINO; RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPOSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTUO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS-VALORES; GIRARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, DESCONTARLOS, ETC. OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, NOMBRE, EMBLEMAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS DE CUALQUIER CLASE, Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑIA; TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, RENOVAR, EJERCER O INTERPONER ACCIONES O RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS ASUNTOS O NEGOCIOS QUE TENGA PENDIENTES LA SOCIEDAD; REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONA JURIDICA O NATURAL, ETC.; Y EN GENERAL, ACTUAR EN LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; G. PRESENTAR A LA JUTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SOBRE LAS REFORMAS QUE CREA QUE SEAN NECESARIAS INTRODUCIR EN LOS METODOS DE TRABAJO O EN ESTOS ESTATUTOS; H. PREPARAR, ELABORAR Y PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE E INVENTARIOS GENERALES Y EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS CADA AÑO. JUNTO CON LAS CUENTAS RESPECTIVAS; I. LAS DEMAS QUE LE CONFIERE LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DEL CARGO. PARAGRAFO: NO OBSTANTE LAS ATRIBUCIONES DETERMINADAS EN EL PRESENTE ARTICULO, EL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE, REAQUERIRAN DE LA APROBACION IMPARTIDA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A TRAVES DEL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS EL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS CUOTAS QUE INTEGRAN EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA, PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A. CELEBRAR CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO, EL

*** CONTINUA ***



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTION**

95006 - LOTE M020550

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

FECHA: 2015/06/12

HORA: 10:51:05

OPERACION: 09FA30612079

PAGINA: 6

ENDEUDAMIENTO FINANCIERO DE LA SOCIEDAD EN UNA CUANTIA SUPERIOR

AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DE SUS ACTIVOS TOTALES.

CELEBRAR ACTOS QUE IMPLIQUEN INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO

LA ENAJENACION O GRAVAMEN TOTALES DE LA EMPRESA SOCIAL, Y C.

CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE ACTO QUE IMPLIQUE LA CESION O

TRASPASO A CUALQUIER TITULO DE LAS MARCAS, PATENTES O

PRIVILEGIOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

PODER GENERAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7162 NOTARIA TRECE

DE BOGOTA (13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DEL CO15 DE OCTUBRE DE 2014

INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE FEBRERO DE 2015

BAJO EL NUMERO DE INSCRIPCION 00251 DEL LIBRO V, SE CONFIERE

PODER GENERAL AL DOCTOR MANUEL ENRIQUE VARGAS SEPULVEDA

IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.916.849 DE

BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 147.113 DEL CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION

DE LA SOCIEDAD, EJECUTE LOS ACTOS QUE SE ENUNCIAN

CONTINUACION: A) REPRESENTAR A OROROJO LIMITADA EN TODA CLASE DE

ACTOS ACTUACIONES INSTAURACION DE DEMANDAS Y ATENCION A LAS

MISMAS DURANTE TODOS LOS ASPECTOS QUE RESULTAREN PARA EFECTUAR

TODAS AQUELLAS GESTIONES, TRAMITACIONES PROCEDIMIENTOS Y TODO

TIPO DE DILIGENCIAS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O

ADMINISTRATIVAS. B) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS,

FALLOS Y RESOLUCIONES QUE AFECTEN DE UNA U OTRA FORMA A

PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA OROROJO LIMITADA,

PUDIENDO INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN

SUPRACTICA Y EN GENERAL EN TODOS LOS TRAMITES JUDICIALES Y

ADMINISTRATIVOS, PROCURANDO DEFENDER LOS INTERESES DE LA

COMPANIA. C) REPRESENTAR A LA COMPANIA EN TODOS LOS PROCESOS O

ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE ADELANTEN ANTE LA JUSTICIA

ORDINARIA Y/O ESPECIALIZADA, INCLUYENDO JUZGADOS PROMISCUOS Y

LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, INSPECCIONES DE TRANSITO Y

POLICIA, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO CONCILIACIONES EN TAL

VIRTUD TENDRA FACULTADES PARA NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS Y/O

QUERELLAS, CONFERIR PODERES ESPECIALES, CONCILIAR, RECIBIR

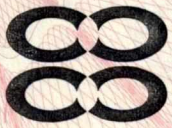
CONTINUA



01



* 1 5 4 9 9 7 5 8 5 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CERTIFICADO NACIONAL 4359

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANGABERMEJA

FECHA: 2015/06/12 HORA: 10:51:05

OPERACION: 09FA30612079 PAGINA: 7

DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER Y ADEMAS

PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE

CONFESAR

CERTIFICA

PODER GENERAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7163 NOTARIA TRECE

(13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2014

INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE FEBRERO DE 2015,

BAJO EL NUMERO DE INSCRIPCION 00254 DEL LIBRO V, SE CONFIERE

PODER GENERAL AL DOCTOR FEDERICO LUNA ACEVEDO, IDENTIFICADO CON

LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.534.478 DEBUCARAMANGA Y CON

TARJETA PROFESIONAL NO. 185.895 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA

JUDICATURA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD,

EJECUTE LOS ACTOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION: A) REPRESENTAR

A OROROJO LIMITADA EN TODA CLASE DE ACTOS, ACTUACIONES

INSTAURACION DE DEMANDAS Y ATENCION A LAS MISMAS DURANTE TODOS

LOS ASPECTOS QUE RESULTAREN PARA EFECTUAR TODAS AQUELLAS

GESTIONES, TRAMITACIONES, PROCEDIMIENTOS Y TODO TIPO DE

DILIGENCIAS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS B)

NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, FALLOS Y RESOLUCIONES

QUE AFECTEN DE UNA U OTRA FORMA A PROCESADORA DE ACEITE OROROJO

LIMITADA OROROJO LIMITADA, PUDIENDO INTERPONER RECURSOS,

SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN SU PRACTICA Y EN GENERAL EN

TODOS LOS TRAMITES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, PROCURANDO

DEFENDER LOS INTERESES DE LA COMPANIA. C) REPRESENTAR A LA

COMPANIA EN TODOS LOS PROCESOS O ACTUACIONES JUDICIALES QUE SE

ADELANTEN ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA Y/O ESPECIALIZADA,

INCLUYENDO JUZGADOS PROMISCUOS Y LAS AUTORIDADES

ADMINISTRATIVAS, INSPECCIONES DE TRANSITO Y POLICIA, TRIBUNALES

DE ARBITRAMENTO Y CONCILIACIONES. EN COME TAL VIRTUD TENDRA

FACULTADES PARA NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS Y/O QUERELLAS,

CONFERIR PODERES ESPECIALES, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR,

TRANSIGIR, SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER Y ADEMAS PARA

ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE

CONFESAR.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

PREMIO

COLOMBIANO

A LA CALIDAD

DE LA GESTION



República de Colombia



ISO 9001

Icontec

Código N° 9C 827-1

95000 - LOTE 002550

Cadenasa

DE LA CALIDAD

DE LA GESTION

CERTIFICADO NACIONAL

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

FECHA: 2015/06/12

HORA: 10:51:05

OPERACION: 09FA30612079

PAGINA: 8

PODER GENERAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA No. 7164 NOTARIA TRECE

(13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE FEBRERO DE 2015

BAJO EL NUMERO 000252 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER GENERAL AL

DOCTOR ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA

DE CIUDADANIA NUMERO 71.788.280 DE MEDELLIN Y CON TARJETA

PROFESIONAL No. 131.284 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,

PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, EJECUTE LOS

ACTOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION: A) REPRESENTAR A "OROROJO

LIMITADA" EN TODA CLASE DE GESTIONES, TRAMITACIONES, BOGOTA CAMARA

PROCEDIMIENTOS Y TODO TIPO DE DILIGENCIAS ANTE AUTORIDADES

JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ORDEN LABORAL. B) PARA QUE SE

NOTIFIQUE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, FALLOS Y RESOLUCIONES

DE TIPO LABORAL QUE AFECTEN DE UNA U OTRA FORMA A PROCESADORA DE

ACEITE OROROJO LIMITADA. C) PARA NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS Y/O

QUERELLAS LABORALES, CONFERIR PODERES ESPECIALES PARA TRAMITES

LABORALES, CONCILIAR EN DILIGENCIAS DE TIPO LABORAL, DESISTIR,

TRANSIGIR, SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER Y ADEMÁS PARA

ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE

CONFESAR

*******CERTIFICA*******

PODER GENERAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA No. 7165 NOTARIA TRECE

(13) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE OCTUBRE DE 2014,

INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE FEBRERO DE 2015

BAJO EL NUMERO 000253 DEL LIBRO V, SE CONFIERE PODER GENERAL AL

DOCTOR GONZALO EDUARDO JOSE FAJARDO RESTREPO, IDENTIFICADO CON

LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.252.905, PARA QUE ACTUE EN

REPRESENTACION DE PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA "OROJO

LIMITADA", Y EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS. A) REPRESENTAR A

OROROJO LIMITADA, EN TODA CLASE DE ACTOS, GESTIONES,

TRAMITACIONES, PROCEDIMIENTOS, AUDENCIAS, DILIGENCIAS ANTE LAS

AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL TRABAJO. B) PARA

QUE SE NOTIFIQUEN DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS

EN MATERIA LABORAL, PUDIENDO INTERPONER RECURSOS, SOLICITAR

PRUEBAS, INTERVENIR EN SU PRACTICA Y EN GENERAL EN TODOS LOS

*******CONTINUA*******



* 1 5 4 9 9 7 5 8 6 *



CERTIFICADO NACIONAL

FECHA: 2015/06/12 **HORA:** 10:51:05

OPERACION: 09FA30612079 **PAGINA:** 9

ACTOS ADMINISTRATIVOS. C) REPRESENTAR A LA ENTIDAD EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE ADELANTAN ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA LABORAL, TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO Y CONCILIACIONES, CON FACULTADES PARA NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS, CONFERIR PODERES ESPECIALES, CONCILIAR, RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER Y ADEMÁS PARA ABSORBER INTERROGATORIOS DE PARTE EN PROCESOS LABORALES CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR.

CERTIFICA:

REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 00000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 17 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 30 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00018225

DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL

ARDILA ARIAS DAGOBERTO

REVISOR FISCAL SUPLENTE

VILLA MARTINEZ ORLANDO

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE

CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE

CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS

ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN

FIRME DIEZ (10) HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,

SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. Cámara de Comercio de Bogotá Cámara de Comercio de Bogotá

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,500.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

2023 Cámara de Comercio de Bogotá Cámara de Comercio de Bogotá Cámara de Comercio de Bogotá Cámara de Comercio de Bogotá DE LA GES

© 2016 by the author(s). Published by Cambridge University Press. This is an Open Access article, distributed under the terms of the Creative Commons Attribution licence (<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>), which permits unrestricted re-use, distribution, and reproduction in any medium, provided the original work is properly cited.

COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN

Cadena s.a. N° 890.930.534-0
 Brecha de la Cruz, 1000 Montevideo, Uruguay
 Tel: 2200.1111 Fax: 2200.1112

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

FECHA: 2015/06/12

HORA: 10:51:05

OPERACION: 09FA30612079

PAGINA: 10

Heu Pizcuif



República de Colombia

4359



Aa023802803

el compareciente en forma legal, estuvo de acuerdo con la información para lo cual firma en prueba de asentimiento junto con el (la) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015, y en virtud de que el Doctor **ANDRES MONSALVE CADAVID**, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad **PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA "OROROJO LIMITADA"**, tiene registrada su firma en esta Notaría, AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la entidad que representa. -----

LEIDO el presente instrumento público por el compareciente, estuvo de acuerdo con el por estar conforme a la información y documentos, por el mismo previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firma conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -----

Aa023802802- Aa023802803-----

OTORGANTE

AMC



ANDRES MONSALVE CADAVID

C.C. No. 79.156.599

Firma en su calidad de Representante legal de PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA "OROROJO LIMITADA" NIT. No. 900.271.428-5.

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO DE LA NOTARIA. ART. 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 DE 2015

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO(A) TRECE (13)



NOTARIA TRECE
ESCRITURACION

ELABORO: SANDRA

IDENTIFICO:

ABOGADO:

SUPERINTENDENCIA:

FONDO NAL. DE NOTARIADO:

DERECHOS NOTARIALES:

TOTAL:

IVA:

RETEFUENTE:

\$ 4.850
\$ 4.850
\$ 98.000
\$ 107.700
\$ 24.256
\$ —



**NOTARIA TRECE
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PROTOCOLO**

**ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA
PUBLICA NO. 4359 DE FECHA 11 DE AGOSTO
DE 2015 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
EXPIDO EN 08 HOJAS UTILES DE PAPEL DE
SEGURIDAD (RESOLUCION NO 9146 DE FECHA
01 DE OCTUBRE DE 2012) CON DESTINO A EL
INTERESADO-----
DADO EN BOGOTÁ, D.C., AGOSTO 12 DE 2015.**


**JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE**

**AL MARGEN DE LA PRESENTE ESCRITURA NO
APARECE NOTA DE REVOCACION DEL PODER
POR LO TANTO SE PRESUME VIGENTE-----
CERTIFICACION QUE EXPIDO A LOS 12 DÍAS
DEL MES DE AGOSTO DE 2015, CON DESTINO A
JUAN MANUEL GUARACAO ORDOÑEZ**


**JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca114421601

